

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de diciembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda N° **2020-218** de GLORIA INÉS ZULETA CRUZ, contra CLÍNICA DE OCCIDENTE Y OTRAS, informando que el Juzgado 52 Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, a través de providencia del 25 de noviembre de 2020, dispuso avocar el conocimiento de la demanda formulada en contra de la Universidad Nacional de Colombia, y ordenó la devolución del expediente digital a este juzgado para emitir pronunciamiento frente a las pretensiones formuladas en contra de la Fundación Hospital la Misericordia y Clínica de Occidente.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se considera:

Por auto del 15 de septiembre de 2020 (fls. 45 a 47), se dispuso rechazar por falta de jurisdicción y de competencia, la demanda instaurada por la señora GLORIA INÉS ZULETA CRUZ en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLPENSIONES, FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS LIQUIDADADA, FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA – HOMI, y de la CLÍNICA DE OCCIDENTE, ordenándose la remisión a la Oficina Judicial para que fuera repartida a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

En razón de lo anterior, el expediente fue asignado al 52 Administrativo del Circuito de Bogotá, Juzgado que, a través de auto del 25 de noviembre de 2020, dispuso avocar el conocimiento de la demanda en relación con las demandadas UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLPENSIONES, y FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS LIQUIDADADA; sin embargo, consideró que no podía asumir la competencia para conocer las pretensiones formuladas en contra de FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA – HOMI y CLÍNICA DE OCCIDENTE, por tratarse de personas jurídicas de carácter privado, por lo que ordenó devolver el expediente a este juzgado para se resolviera lo pertinente.

En consecuencia, atendiendo a que frente a las codemandadas FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA – HOMI, y CLÍNICA DE OCCIDENTE se formulan pretensiones independientes a las reclamadas a las entidades de naturaleza pública, se dispone avocar el conocimiento de la demanda, no obstante, se dispondrá su **INADMISIÓN**, a fin de que la parte actora adecúe el escrito dirigiéndola únicamente en contra de esas personas jurídicas, so pena de RECHAZARLA y para el efecto se concede el término de término de cinco (5) días hábiles que se contarán a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 13
de fecha 02/02/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA